

A/A D. Ricardo Sánchez Arjona

Subdirector General de Relaciones Laborales y Cooperativismo · Generalitat Valenciana

Estimado Ricardo

Antes de nada, agradecerte a ti y al Director General de Trabajo, D. Andrés Lluch, vuestra atención e interés por tratar de resolver la situación del SMAC de Valencia en la reunión del pasado 25 de julio de 2024.

Con el informe y datos que nos han preparado Laura Favieres y el nuevo jefe de sección del SMAC, Luis Gurrea, lo cierto es que es claramente insuficiente una RPT de seis letrados desde hace unos treinta años, viendo que, por ejemplo, de las 18.400 demandas en el SMAC de Valencia en 2019, hemos pasado a las 25.309 en 2023, y que actualmente señalando con más de dos meses de retaso.

Más llamativo resulta todavía que un letrado de Valencia tiene una última media disponible de 3.575 casos anuales, uno de Alicante 1.771 y uno de Castellón 1687.

Este retraso obliga a certificar el cumplimiento del trámite sin celebración del acto por superación del mes establecido en el art 65.2 LRJS cuando así se pide, y a presentar numerosas demandas sometidas a plazo de caducidad que el SMAC suspende únicamente 15 días hábiles según art. 65.1 de la misma norma.

Ello traslada un problema de volumen de trabajo innecesario a los Juzgados de lo Social de Valencia, ya que todos los casos después conciliados podrían haberse evitado en cuanto a registro, decretos de admisión y autos sobre prueba propuesta en demanda.

Esto debe constituir un número significativo de casos, ya que podemos ver que en el 2023 se celebraron un total de 8.577 actos con avenencia, incluso sabiendo que el art. 33.2 ET no cubre las indemnizaciones en conciliación administrativa a cargo del Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia empresarial; porcentaje de avenencias total significativo sobre los 25.309 totales, viendo que sin avenencia fueron 6.947 y sin efecto y otras causas fueron 9.785.

Aunque desde luego es un problema menor comparado con la demora de citaciones e instalaciones que me consta haréis cuanto podáis por resolver, te envío dos archivos pdf con el formato actual de la aplicación y el anterior, para que puedas comprobar que desde el cambio de la aplicación, presentador, demandante y demandado están en un archivo que genera esta, pero se han sacado fuera hechos, fundamentos de derecho y suplica, por lo que el documento con fecha de registro no comprende estas partes.

Las demandas de conciliación como sabes se aportan al Juzgado, y desde este cambio son dos archivos distintos en pdf. El segundo no tiene fecha de registro ni impresión alguna que lo identifique como texto válido presentado, además de aparecer con el formato de escrito, letra, márgenes etc., generados por el demandante, que parece poco adecuado formalmente.

Entiendo que se haría para aliviar conceptos en la aplicación, pero no es adecuado teniendo en cuenta el art-. 80.c LRJS, que obliga al Juzgado a analizar la demanda de conciliación si se alega cualquier modificación sustancial de esta en la demanda al Juzgado, o ausencia de petición en el SMAC añadida en demanda, lo que no ocurre en la generalidad de los casos, pero sí con cierta frecuencia en Juicio.

Añade un problema este cambio, y es que los hechos, fundamentos y suplica son escrito libre del demandante, y por ello si hay un error al acompañar el archivo como ya me ha ocurrido al recibir la demanda de una empresa, el sistema acepta cualquier otro documento como una nómina, o un contrato, ya que no es más que un archivo pdf que se adjunta por el demandante.

Recuerda que en el modelo de autorización que tiene la página no indica que debe acompañarse inexcusablemente el DNI, aunque no sé si es un tema que pueda resolver directamente la responsable del servicio, Laura Favieres, que nos indicó se encargaría de que los apoderamientos aceptados, incluyendo el "apud acta" del ministerio de justicia, aparecieran relacionados en la demanda de conciliación para evitar incidencias.

En cuanto a la subsanación de falta de representación, Laura Favieres también nos confirmó, y agradecemos especialmente, la implantación ordinaria que pedimos de la posibilidad de que el profesional comparezca como mandatario verbal y subsane la representación en diez días al amparo del art. 5.6 de la Ley 39/2015, en los casos en que sea necesario por retraso de las partes, olvido de escrituras, invalidez de apoderamiento u otras causas. Esto resolverá muchas situaciones a veces graves, en las que incluso se producía la caducidad de la acción.

En cuanto a la homologación telemática que podría agilizar los señalamientos al evitarse estas fechas, que como sabes se ha generalizado en el Juzgado, aparte de Cataluña hay otras comunidades que ya tienen en la aplicación un texto a efectos de homologación por el letrado. Si necesitas documentación de otras provincias para avalar la procedencia de este cambio, te ruego me lo indiques y trato de hacértela llegar.

Sería útil la opción voluntaria de videoconferencia como en Baleares, al evitar desplazamientos, en especial desde las localidades más lejanas de la provincia e incluso desde otras.

Como dijo Luis Gurrea, sería muy útil tratar de mejorar las instalaciones con sistemas de llamada adecuados, y salas que permitiesen hablar a las partes en condiciones adecuadas, lo que podría ayudar a conseguir los fines del trámite de conciliación previa.

Valencia a 29 de julio de 2024.

Vicente Vercher Rosat
Decano